



CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

Corrección

Página 39, columna central

El inciso c) del artículo 29 debe leerse como sigue:

c) No obstante, el monto anual de la prestación, cuando ninguna otra prestación sea pagadera a cuenta del afiliado según los presentes Estatutos, no será inferior a la cifra que sea más pequeña de las dos siguientes: 300 dólares o la remuneración media final del afiliado.

Página 42, columna central

El inciso d) del artículo 34 debe leerse como sigue:

d) No obstante lo dispuesto en el inciso c) supra, el monto anual de la prestación no será, cuando ninguna otra prestación sea pagadera a cuenta del afiliado según los presentes Estatutos, inferior a 300 dólares o a la remuneración media final del afiliado.

Página 43, columna central

El inciso d) del artículo 35 debe leerse como sigue:

d) No obstante lo dispuesto en el inciso c) supra, el monto anual de la prestación no será, cuando ninguna otra prestación sea pagadera a cuenta del afiliado según los presentes Estatutos, inferior a 300 dólares o a la remuneración media final del afiliado.

Páginas 44 y 45, columna central

El inciso a) del artículo 36 debe leerse como sigue:

a) Si acredita debidamente ante el Comité Mixto su carencia de medios de vida y su incapacidad, por razones de edad o de salud, para desempeñar un empleo con remuneración apreciable, o
